

ANTECEDENTES

- I. Los días 02, 03 y 04 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros (DGZFMATAC)**, las solicitudes de acceso a información con números de folio 00016000145117, 00016000148517 y 00016000149117:

No. de Folio: 0001600145117

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, EN EL ESTADO DE COLIMA, MISMOS QUE ENLISTO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO." (Sic)

Anexo:

SOLICITO COPIA SIMPLE DE LAS SIGUIENTES RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, EN EL ESTADO DE COLIMA, MISMOS QUE ENLISTO EN EL DOCUMENTO ADJUNTO COLIMA, MISMOS QUE ENLISTO A CONTINUACIÓN:

| EXPEDIENTE | NOMBRE O RAZÓN SOCIAL VIGENTE | TIPO DE SOLICITUD | RESOLUCIÓN NÚMERO (DGZF) |
|--------------|---------------------------------------|------------------------------|-------------------------------------|
| 289/COL/2006 | | CONCESION | DGZF-927/06 |
| 189/COL/2006 | | CONCESION | DGZF-928/06 |
| 37980 | | CONCESION | DGZF-958/06 |
| 228/COL/2006 | | CONCESION | DGZF-969/06 |
| 47883 | | CONCESION | DGZF-925/06 |
| 48214 | GRUPO CEHU DE SALAGUA, SA DE CV | CONCESION | DGZF-1012/06 |
| 34900 | | CONCESION | DGZF-936/06 |
| 36328 | GANAR COMPAÑÍA INMOBILIARIA, SA DE CV | CONCESION | DGZF-1013/06 |
| 24505 | | PRÓRRÓGA DE CONCESIÓN | DZF-691/94 NO. DE CONTROL 48 |
| 12726 | | EXTINCIÓN DE CONCESIÓN | Z-F-06-RN-673-81 NO. DE CONTROL. 29 |
| 22557 | | CEDE LOS DERECHOS A FAVOR DE | DGZF-644/05 NO. DE CONTROL. 61 |
| 131/COL/2005 | | CONCESION | DGZF-1054/06 |
| 138/COL/2006 | | CONCESION | DGZF-1055/06 |
| 282/COL/2006 | | CONCESION | DGZF-1071/06 |
| 43959 | | CONCESION | DGZF-1095/06 |

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES**RESOLUCIÓN NÚMERO 213/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
00016000145117, 00016000148517,
00016000149117**

| | | | |
|--|---|-----------------------|-------------------------------|
| 39537 | | CONCESION | DGZF-1132/06 |
| 47881 | | CONCESION | DGZF-1124/06 |
| 47680 | | CONCESION | DGZF-1098/06 |
| 28760 | BANCO INTERNACIONAL, SNC FIDUCIARIO DE PELÍCANOS, INC | PRORROGA DE CONCESION | DZF-363/92 NO. DE CONTROL. 46 |
| 28759 | BANCO INTERNACIONAL, SNC FIDUCIARIO DE PELÍCANOS, INC | PRORROGA DE CONCESION | DZF-027/92 NO. DE CONTROL. 47 |
| 614/COL/200 6 BITÁCORA 06/JL- 0346/03/06 | | CONCESION | DGZF-1198/06 |
| 3044 | HSBC MÉXICO, SA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, FIDUCIARIO DE PETE G. KARABATSOS Y WILLIAM MANNING | CONCESION | DGZF-1073/06 |
| 33019 | | CONCESION | DGZF-1218/06 |
| 43416 | | CONCESION | DGZF-1207/06 |
| 648/COL/2006 | | CONCESION | DGZF-1309/06 |
| 650/COL/2006 | | CONCESION | DGZF-1313/06 |
| 612/COL/2006 | | CONCESION | DGZF-1312/06 |
| 611/COL/200 6 BITÁCORA 06/JL- 0231/03/06 | | CONCESION | DGZF-1304/06 |
| 813/COL/200 6 BITÁCORA 06/JL- 0090/05/06 | SOCIEDAD COOPEARTIVA DE PRODUCCIÓN PESQUERA "PESCADORES DEL MALECÓN DE COLOMOS, MUNICIPIO DE MANZANILLO, " SCL | CONCESION | DGZF-1310/06 |
| 1071/COL/2006 | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD | CONCESION | DGZF-1057/06 |
| 1072/COL/2006 | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD | CONCESION | DGZF-1058/06 |
| 1073/COL/2006 | COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD | CONCESION | DGZF-1059/06 |



No. de Folio: 0001600148517

"SOLICITO COPIA SIMPLE DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS PERTENECIENTE A LA SEMARNAT. ANEXO A LA PRESENTE ARCHIVO DONDE DESCRIBE DETALLADAMENTE LAS RESOLUCIONES SOLICITADAS:" (Sic)

Anexo:

SOLICITO COPIA SIMPLE DE RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS PERTENECIENTE A LA SEMARNAT. TALES RESOLUCIONES SOLICITADAS SE DESCRIBEN A CONTINUACION

| EXPEDIENTE | TITULAR | RESOLUCION |
|------------|--|------------|
| 43070 | SOCIEDAD COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS PUERTO DE SAN BLAS SCL | 118/05 |
| 47302 | PLAYA SOL DEVELOPMENTS, SA DE CV | 968/05 |
| 46704 | PLAYA HERMOSA DE BUCERÍAS, S DE RL DE CV | 980/05 |
| 20673 | CÁNDIDO GÓMEZ ORTÍZ | 982/05 |
| 35323 | SOCIEDAD COOPERATIVA DE PESCADORES CARDELEROS DEL PUERTO DE SAN BLAS, SC DE RL DE CV | 1001/05 |
| 47506 | | 1002/05 |
| 47889 | | 1113/05 |
| 47808 | | 1118/05 |
| 47455 | LA CRUZ YACHT CLUB, SA DE CV | 1115/05 |
| 46159 | HSBC MÉXICO, SA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, FIDUCIARIO DE CHARLES LAWRENCE WOODKE III | 1197/05 |
| 26654 | SIERRA VALLARTA, SA DE CV (HOTEL SIERRA) | 069/05 |
| 45335 | | 1237/05 |
| 42803 | | DGZF-246 |
| 28441 | | DGZF-252 |
| 44765 | SOCIEDAD DE SOLIDARIDAD SOCIAL MATAIZA TURTUGAS Y BOCA DE LA BAHÍA | 275/05 |
| 39126 | SOCIEDAD COOPERATIVA ESTERO DEL FRAILE, SCL | 341/05 |
| 39126 | SOCIEDAD COOPERATIVA ESTERO DEL FRAILE, SCL | 477/05 |
| 53/ 24408 | | 045/04 |
| 53/ 422820 | MX RIUSA II, SA DE CV | 023/04 |
| 53/ 41635 | | 028/04 |
| 53/ 24408 | HOTELERA MANGLE, SA DE CV | 047/04 |
| 44187 | | 27/06 |
| 42426 | | 387/06 |
| 47649 | | 279/06 |

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



RESOLUCIÓN NÚMERO 213/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
00016000145117, 00016000148517,
00016000149117

| | | |
|-------|--|--------|
| 47780 | | 399/06 |
| 41624 | | 18/06 |
| 40883 | | 47/06 |

No. de Folio: 0001600149117

"CONCESION DGZF 167/97 DERIVADA DEL EXPEDIENTE 53/13838 EXPEDIDA POR SEMARNAT:" (Sic)

- II. Que mediante los oficios número **SGPA/DGZFMATAC/1569/2017 SGPA/DGZFMATAC/1570/2017 y SGPA/DGZFMATAC/1571/2017** del 24 de mayo de 2017, la **DGZFMATAC**, informó al Presidente del Comité de Información que los datos solicitados contienen información clasificada como **CONFIDENCIAL** relativa a datos personales consistentes en **domicilio personal, nacionalidad y firma**, lo anterior de conformidad con lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137, segundo párrafo de la LGTAIP, así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en los oficios números **SGPA/DGZFMATAC/1569/2017 SGPA/DGZFMATAC/1570/2017 y SGPA/DGZFMATAC/1571/2017** indica que los documentos solicitados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto, este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en



los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior, sustentado en la Resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), como se expone a continuación:

| Datos Personales | Motivación |
|---|---|
| <p>Domicilio personal (Domicilio)</p> | <p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p> |
| <p>Nacionalidad</p> | <p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que por lo que se refiere a la nacionalidad de una persona, se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión revelaría el país del cual es originario un individuo, es decir, se puede identificar el origen geográfico, territorial o étnico de una persona. Por lo que, se considera un dato confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p> |
| <p>Firma</p> | <p>Que en su Resolución RRA 1024/16, el INAI determinó que la firma se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p> |

- VI. Que en los oficios números **SGPA/DGZFMATAC/1569/2017 SGPA/DGZFMATAC/1570/2017 y SGPA/DGZFMATAC/1571/2017**, la **DGZFMATAC**, manifestó que los documentos solicitados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **domicilio personal, nacionalidad y firma**; lo anterior, es así ya que estos fueron objeto de análisis en la Resolución emitida por el INAI, misma que se describió en el Considerando que antecede, en la que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información analizó la clasificación de la información, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

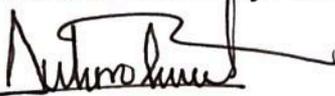
RESOLUCIÓN NÚMERO 213/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
00016000145117, 00016000148517,
00016000149117

RESOLUTIVOS

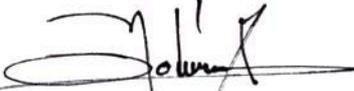
PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **DATOS PERSONALES** como lo señala la **DGZFMATAC**, en los oficios números **SGPA/DGZFMATAC/1569/2017** **SGPA/DGZFMATAC/1570/2017** y **SGPA/DGZFMATAC/1571/2017**. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información que contiene los datos personales, lo anterior, atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **DGZFMATAC**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el INAI.

Así lo resolvió el Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 29 de mayo de 2017.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales